

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES SECRETARIO GENERAL Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2017, tomó el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, INCISO F) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANTECEDENTES

- 1. Que en el Estado de Nayarit, se celebrarán elecciones el día 4 de junio de 2017, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- 2. Que en fecha 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional efectuados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular
- 3. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

- 4. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el Artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido, mismo que establece, en el numeral 1, fracción f), que podrá hacerlo para el caso de la elección de candidato a gobernador, cuando lo soliciten dos terceras partes del Consejo Estatal.
- 5. Que para el día 14 de enero de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, desprendiéndose, entre otros, los siguientes Acuerdos, que fueron aprobados por más de las dos terceras partes del Consejo Estatal:

"PRIMERO. Este Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, es competente para resolver sobre la solicitud de designación de candidato a Gobernador en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se tiene por aprobada la solicitud de designación de candidato a Gobernador en el Estado de Nayarit, por más de dos terceras partes del Consejo Estatal, es decir, voto a favor 80 de los 81 consejeros estatales, 0 en contra y 0 abstenciones.

TERCERO. Remítase la presente solicitud a través del Presidente del Consejo al contador José Ramón Cambero Pérez, a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos establecidos en el numeral 1, inciso f) del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

 Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

 Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- De la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se desprende lo siguiente:

"CAPÍTULO II De los Procesos Internos de Selección de Candidatos y de las Precampañas

Artículo 118.- Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:

I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;

- II. Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente, remitirán al Consejo Local Electoral la Convocatoria respectiva para la selección de candidatos, dentro de los tres días anteriores al de su publicación, para su registro;
- III. La Convocatoria deberá contener la fecha para el registro formal de los precandidatos; y
- IV. Una vez registrados los precandidatos, y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, los Partidos Políticos o Coaliciones dentro de los tres días siguientes deberán remitir al Consejo Local Electoral de manera impresa y en medio magnético los nombres de las personas registradas."

(Énfasis Añadido)

QUINTO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se contempla a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

SEXTO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, párrafo primero del Estatuto del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

"Artículo 102

- 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla; f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO.- Que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, el 14 de enero de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidato a Gobernador, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

- 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por más de dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidato a Gobernador del Estado de Navarit, el de la **Designación Directa**.

OCTAVO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicables, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

NOVENO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional ha discutido y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2016-2017, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud del Consejo Estatal del Estado de Nayarit se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por más de las dos terceras partes del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, para este órgano nacional, la solicitud del Consejo Estatal de Nayarit resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en sesión de fecha 14 de enero de 2016, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit del Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016-2017, sea la Designación Directa.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.



Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES SECRETARIO GENERAL